



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085-2023- MDC-A

Colquamarca, 23 de marzo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

VISTOS:

La Opinión Legal N° 051-2023-OAJ-MDC/ENH, de fecha 21 de marzo del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; Informe N° 089-2023-MDC/UL-JLTCH, de fecha 16 de marzo de 2023; expediente N° 1004-2023, ingresado por mesa de partes de la entidad, de fecha 07 de marzo de 2023; Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos: 1 y 11 del título preliminar de la ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Organismos del Gobierno Promotores de Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenadas.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los requisitos de validez de los actos administrativos: "1. Competencia; 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, 5. Procedimiento regular".

Que, los actos administrativos para su existencia jurídica, se encuentran sujetos a los requisitos de validez establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para que tengan eficacia en el mundo jurídico, contrario sensu, no podrían subsistir en el tráfico jurídico.

Que, en materia de contrataciones, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento establecen las disposiciones generales para la gestión de las contrataciones públicas, en los diferentes tipos de contratos, y sean en la ejecución de obras, servicios y bienes, por lo que, corresponde señalar que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, durante el procedimiento de selección de cual método de contratación se trate.

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que en el requerimiento "las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y ciencia del Qorilazo"



espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

Que, el numeral 29.8 de art. 29° señala que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y modificatorias), establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, asimismo, el numeral 47.3 del artículo 47° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que "el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".

Que, durante el procedimiento de selección pueden surgir inconvenientes que sean sujetos a modificación y corregir los errores, tales como que se puede prescindir de la ley, o de algún procedimiento establecido en la Ley, así como obviar o no considerar lo referido líneas arriba, carecería de cumplimiento de un precepto normativo, para ello a través de la Ley de Contrataciones se ha previsto la figura legal de nulidad de oficio, en cuanto se ha incumplido o se haya configurada alguna causal de nulidad, en ese sentido, el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, ha establecido que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". Asimismo, el numeral 44.2 del mismo artículo, refiere que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Peru Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

Que, la Municipalidad Distrital de Colquemarka, ha convocado el Procedimiento de Selección de la LP N° 06-2022-CS-MDC/CH-1, con el objeto de la convocatoria para la contratación de servicio de ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial de la I.E N° 519 del distrito de Colquemarka - Chumbivilcas - Cusco", con un valor referencial 4,110,486.19.

Que, mediante Acta de Apertura Electrónica de Ofertas de la LP N° 06-2022-CS-MDC/CH-1, en esa línea se puede advertir que en el Punto 7-Sobre el Precio de la Oferta, el Comité de Selección declara la información consignada de los montos propuestos por los postores y los resultados, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y PRECIO DE LA OFERTA	
El Comité de Selección que integra el presente órgano, declara que la información consignada en los montos computados por los postores en sus ofertas y los resultados son correspondientes de la información consignada y documentada en el expediente de la licitación, en sus ofertas y en el proceso de selección de la licitación de la Central de Compras Públicas - Peru Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.	
N°	POSTORES/COMPRADORES/CONTRATISTAS/EMPRESAS/EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD
1	CONTRATISTA
2	CONTRATISTA
OBSERVACIONES:	
FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Que, del cuadro anterior se desprende que se ha consignado del postor N° 1 Constructora NODECO E.I.R.L. el monto de S/ 4,110,846.19 (Cuatro millones ciento diez mil ochocientos cuarenta y seis con 19/100soles).

Que, conforme a la Propuesta Económica presentada por el postor NODECO CONSTRUCTURA, a folios 131 del expediente de contrataciones, se puede advertir del Anexo N° 6-PRECIO DE LA OFERTA, por parte del postor, el monto de S/ 4,110,486.19 (Cuatro millones ciento diez mil cuatrocientos ochenta y Seis con 19/100 soles), conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N° 519 DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	S/ 4,110,486.19 (CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 19/100 SOLES)
TOTAL:	S/ 4,110,486.19

El precio de la oferta en Soles, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de artículos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Colquemarca, 29 de noviembre del 2022

MANUEL VARGAS HUAMAN
D.N.I. N° 2194376
CONSTRUCTORA NODECO E.I.R.L.

Que, el procedimiento de selección se generó impugnaciones, así, a través de la Resolución N° 0605-2023-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Constructora Nodeco. En consecuencia: dejan sin efecto la decisión de descalificar la oferta de la empresa; revocar la buena pro y otorgarla a la empresa Constructora Nodeco y disponer que la entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE.

Que, a través de Acta de reunión extraordinaria del comité de Selección de fecha 09 de febrero, llevándose a cabo dicha reunión en las instalaciones de la municipalidad distrital de Colquemarca, el objeto de la reunión fue implementar la Resolución N° 0605-2023-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado, resolución que declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Constructora Nodeco. En consecuencia: dejan sin efecto la decisión de descalificar la oferta de la empresa; revocar la buena pro y otorgarla a la empresa Constructora Nodeco y disponer que la entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE. Sin embargo, el Comité de Selección advierte que el anterior comité encargado del procedimiento de selección ha consignado las propuestas, con respecto al postor 1: CONSTRUCTORA NODECO E.I.R.L., el monto de 4,110,846.19 (...); asimismo advierte que el comité de selección anterior consiga en el Acta de Apertura Electrónica de LP N° 06-2022-CS-MDC/CH-1, el monto de 4,110,846.19; por lo que el Comité de Selección, advierte que el postor que oferto el monto es S/ 4,110,486.19 (Cuatro millones ciento diez mil cuatrocientos ochenta y Seis con 19/100 soles); sin embargo, el comité en el acta de admisión, evaluación, calificación, otorgamiento de la buena pro y monto registro en el SEACE fue el importe de S/ 4,110,846.19 (Cuatro millones ciento diez mil ochocientos cuarenta y seis con 19/100 soles).

Que, la Entidad, previa coordinación con la central de atención de SEACE, remite la atención de incidencia con el Formato F, esto con el fin de modificar los montos que erróneamente fueron consignados por los funcionarios de la entidad, el monto de la propuesta económica por parte del Postor NODECO. Sin embargo, el OSCE a través del Mensaje 2023-0023067, comunica que no es posible atender dicha corrección, por lo que recomienda tomar los mecanismos legales que permitan sanear el error.

Que, en fecha 20 de febrero de 2023, el Comité de Selección, reanuda la sesión, en referencia al documento remitido por el OSCE sobre la modificación del monto de la oferta registrada para el postor NODECO en el procedimiento LP N° 06-2022-CS-MDC/CH-1; y, como resultado de la reunión extraordinaria a fin de corregir el error material concluye en que se declare la nulidad de oficio y se retrotraiga hasta la etapa de admisión de oferta, toda vez que en esta etapa se consigna los montos ofertados por parte de los postores, y recomienda el error material, es decir a nivel del sistema y del acta de otorgamiento de la buena pro. Este acuerdo ha sido comunicado al Gerente Municipal a través de la Carta N° 001-2023-CS/LP N° 06-2022, solicitando la nulidad del referido procedimiento de selección.

¡Colquemarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



muni.colquemarca.23@gmail.com



Calle Paseo del Qorilazo S/N - Colquemarca, Chumbivilcas - Cusco



www.municolquemarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

2023 - 2026

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y cuna del Qorilazo"



Que, en cumplimiento al cronograma del Procedimiento de Selección de la LP N° 06-2022-CS-MDC/CH, con el objeto de la convocatoria para la contratación de servicio de ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial de la I.E N° 519 del distrito de Colquemarka - Chumbivilcas - Cusco", en reunión se concluye que se declare la nulidad de oficio hasta la etapa de admisión, toda vez que es en la etapa que se consigna los montos ofertados por parte de los postores.

Que, mediante Informe N° 057-2023-MDC/UL-JLTCH, de fecha 23 de febrero del 2023, el C.P.C. José Luis Torres Chira, Encargado de la Unidad de Logística, emite opinión respecto a la solicitud de nulidad sobre la LP N° 001-2021-MPOH-1, con el objeto de contratar la ejecución de la obra por contrata "Mejoramiento del servicio de educación inicial de la I.E N° 519 del distrito de Colquemarka - Chumbivilcas - Cusco", precisando lo siguiente: "(...) el comité de selección de manera colegiada, asientan en el acta, en vista que existe incongruencia frente a la oferta del postor NODECO, registrado a nivel del SEACE y en el Acta de Evaluación y calificación, debido a que dice S/ 4,110,846.19 (Cuatro millones ciento diez mil ochocientos cuarenta y seis con 19/100 soles), y debe decir S/ 4,110,486.19 (Cuatro millones ciento diez mil cuatrocientos ochenta y Seis con 19/100 soles), por consiguiente corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección LP N° 06-2022-CS-MDC/CH-1, debido a que se cometió vicio de nulidad y retrotraerlo hasta la etapa de admisión/validez del acta con reformulación del acta de evaluación y calificación.

Que, de conformidad al numeral 128.2 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Entidad ha corrido traslado a través de la Carta N° 059-2023-MDC-GM/CACQ, a la Empresa NODECO E.I.R.L., sobre los vicios de nulidad del procedimiento de selección referido. De acuerdo a ello, mediante expediente N° 1004-2023 de fecha 07 de marzo de 2023, el postor NODECO E.I.R.L., absuelve a la referida comunicación, en el que precisa que corresponde al titular de la Entidad tomar la decisión de gestión más apropiada.

Que, mediante Informe N° 089-2023-MDC/UL-JLTCH, de fecha 16 de marzo del 2023, el C.P.C. José Luis Torres Chira, Encargado de la Unidad de Logística, emite informe respecto a la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 06-2022-CS-MDC/CH - PRIMERA CONVOCATORIA, debiendo retrotraerse hasta la etapa de admisión/validez, en el que concluye que corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección LP N° 06-2022-CS-MDC/CH-1, debido a que se cometió vicio de nulidad y retrotraerlo hasta la etapa de admisión/validez del acta con reformulación del acta de evaluación y calificación.

Que, en el presente caso, corresponde determinar si corresponde declarar la nulidad de oficio de la LP N° 06-2022-CS-MDC/CH-1, con el objeto de contratar la ejecución de la obra por contrata "Mejoramiento del servicio de educación inicial de la I.E N° 519 del distrito de Colquemarka - Chumbivilcas - Cusco"; o caso contrario se continua con el procedimiento.

Que, conforme a las etapas del procedimiento de selección, cada etapa en la contratación pública y sub-etapa es pre-clausivo, es decir, que cada acto tiene su tiempo para cerrar y pasar a otra etapa o sub etapa; de tal manera que, en el presente caso en concreto, el procedimiento de selección LP N° 06-2022-CS-MDC/CH-1, para llevarse a cabo ha tenido designado un comité de selección, el mismo que tiene las responsabilidades de llevar a cabo el procedimiento de selección de manera correcta y dentro del marco legal correspondiente. sin embargo, se tiene que efectivamente de acuerdo a las bases integradas de la LP N° 06-2022-CS-MDC/CH-1, ha consignado de manera errónea la propuesta económica del postor NODECO E.I.R.L., conforme se advierte en el expediente.

Que, el procedimiento de selección LP N° 06-2022-CS-MDC/CH-1, se ha realizado la evaluación, calificación de propuestas y el comité de selección ha consignado de manera errónea la propuesta del postor NODECO, propuesta que debió ser de manera correcta la siguiente, "S/ 4,110,486.19 (Cuatro millones ciento diez mil cuatrocientos ochenta y Seis con 10/100 soles)" y no S/ 4,110,846.19 (Cuatro millones ciento diez mil ochocientos cuarenta y seis con 19/100 soles), ahora dicho error consignado en el procedimiento no ha sido posible rectificar en el formato F, aun a pesar que la Entidad ha solicitado la corrección del error; por lo que el ODCE ha recomendado que se tome las medidas correctivas para corregir dicho error.

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Que, de conformidad al artículo 44° de la Ley de Contrataciones, la Entidad puede corregir los vicios de nulidad a fin de que la misma sea corregida y se continúe con el procedimiento de selección; en consecuencia el Comité de Selección ha transgredido el procedimiento esencial de la normativa de contrataciones; y, de conformidad al artículo 44° de la Ley de Contrataciones, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; en el presente caso en concreto, se ha transgredido la normativa aplicable para el procedimiento de selección, así como se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento establecido en la norma referida líneas arriba.

Que, la Entidad deberá de declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública LP N° 06-2022-CS-MDC/CH-1, cuyo objeto es para la contratación de la ejecución de obra por contrata "Mejoramiento del servicio de educación inicial de la I.E N° 519 del distrito de Colquamarca - Chumbivilcas - Cusco", por haber transgredido el precepto normativo del procedimiento de selección, retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación de las ofertas del referido procedimiento de selección, debido a que en la referida etapa se debió consignar de manera correcta la propuesta económica del postor NODECO. Por lo expuesto se advertiría la configuración de la causal de nulidad del procedimiento de selección acorde al artículo 44 de la Ley, en su punto (iv) prescinden de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, así mismo el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal emite la Opinión Legal N° 051-2023-OAJ-MDC/ENH, de fecha 21 de marzo del 2023, por el cual manifiesta que resulta PROCEDENTE declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección LP N° 06-2022-CS-MDC/CH, con el objeto de contratar la ejecución de la obra por contrata "Mejoramiento del servicio de educación inicial de la I.E N° 519 del distrito de Colquamarca - Chumbivilcas - Cusco", por haber transgredido el precepto normativo, retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación de las ofertas del referido procedimiento de selección, debido a que en la referida etapa se debió consignar de manera correcta la propuesta económica del postor NODECO.

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 43° de la ley orgánica de municipalidades ley N° 27972, se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública LP N° 06-2022-CS-MDC/CH, con el objeto de contratar la ejecución de la obra por contrata "Mejoramiento del servicio de educación inicial de la I.E N° 519 del distrito de Colquamarca - Chumbivilcas - Cusco", por haber transgredido el precepto normativo, retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación de las ofertas del referido procedimiento de selección, debido a que en la referida etapa se debió consignar de manera correcta la propuesta económica del postor NODECO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, la remisión en copia fedatada el expediente administrativo que sustenta la presente resolución a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a través de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a Gerencia Municipal, Unidad de Logística, y demás dependencias que corresponda en cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General y Oficina de Informática y Soporte Técnico la publicación en el portal institucional de la Entidad.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Cc.
G.M.
U.L.
O.I.S.T.
Arch.
S.O.A.A.P.C.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

Prof. Santos Ordoñez Ataucuri

DNI: 74911945

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!